



 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

SERVICIO DE INTRENET

Bogotá, Octubre de 2014

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto 1497 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Así mismo, la Ley 1621 de 2013, fortalece el marco legal de los Organismos de Inteligencia, entre los que se consagra a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF como uno de estos organismos.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF por ser una Unidad Administrativa Especial se rige por las normas de contratación estatal que para el efecto expida el gobierno nacional.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: “*MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos. (...)*”.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 establece que: “*Convenios o contratos interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. (...)*”.

Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, es necesario acceder a tecnología de avanzada y de punta, incluyendo el acceso a servicios tecnológicos como la Internet, servicio por medio del cual se accede a información relevante y necesaria para los cumplir con los fines u objetivos de esta Unidad.

Para el acceso a Internet se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones que no están disponibles en la UIAF, y que serán suministrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., empresa del Estado, con reconocida experiencia e idoneidad en la prestación de este tipo de servicios.

Que la UIAF, por su objeto social, debe garantizar la prestación del servicio de Internet en las mismas condiciones técnicas actuales: Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1, en fibra anillado y una canal de backup tipo Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad. De lo anterior, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ha desarrollado una de las redes multiservicio más avanzadas, de mayor cobertura y capacidad, instaladas en el país y ofrece un canal principal y de backup con las características técnicas exigidas por la UIAF.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 899.999.115-8, fue constituida por medio de la escritura pública No. 0004274 de la Notaría 32 de Bogotá del 29 de diciembre de 1997, inscrita en la misma fecha bajo el número 00616188 del libro IX, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 06 de octubre de 2014, con una participación pública del 88.395902% (página Web de ETB a junio de 2014) y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo anterior y el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en el que se

establece que son entidades estatales aquellas en las que exista participación mayoritaria del Estado, caso en el cual se encuentra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Que esta Subdirección solicitó propuesta y oferta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. la cual fue recibida el día 28 de agosto de 2014 por un valor mensual del servicio de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ciento Dieciséis Pesos M/cte. (\$9.454.116.00) incluido IVA, estableciendo que el valor del presente contrato por cinco (5) meses es la suma de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte. (\$47.270.580.00) Incluido IVA y demás impuestos, tasa, contribuciones y gastos a que haya lugar.

Que dentro de los servicios de telecomunicaciones que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. esta el acceso o prestación de servicios de Internet, dentro de los cuales están o cumplen con los relacionados en la ficha técnica emanada de la Subdirección de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero y relacionada en el alcance del objeto del presente documento.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., actualmente presta el servicio de Internet de acuerdo con el Contrato No. 30 de 2013, el cual ha sido prestado de una manera oportuna, ágil y eficiente, y que a la fecha no ha presentado inconveniente de carácter técnico o de otra índole que interrumpa las actividades propias de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

Que el contrato de servicio de Internet suscrito con ETB vence el próximo 31 de octubre de 2014, que a la fecha Colombia Compra Eficiente suscribió acuerdo macro de precios para la prestación de servicios de Internet, pero el trámite de adjudicación toma un tiempo extenso, teniendo en cuenta que las cotizaciones que se solicitan dentro del acuerdo macro de precios para establecer el precio del servicio de Internet son entregadas en un término de 10 días, posteriormente la UIAF debe requerir las vigencias futuras que tardan en ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aproximadamente un mes, igualmente un vez adjudicado el contrato por acuerdo macro de precios el contratista seleccionado toma un tiempo de 45 días para instalar los bienes y/o redes en la UIAF necesarios para la conexión al servicio de internet. Teniendo en cuenta los tiempos anteriormente descritos y que la UIAF no puede suspender el servicio de Internet, toda vez que este es necesario para el reporte que las diferentes entidades hacen a la UIAF para que esta cumpla con su misión institucional establecida por Ley, cual es la prevención y detección de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, razón por la cual se hace necesario contratar el servicio de Internet por medio de contratación directa con la empresa ETB, mientras la UIAF hace el trámite necesario para contratar el servicio de Internet por medio del acuerdo macro de precios.

Que la Subdirección de Informática solicita se realice la contratación directa con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. porque técnica y económicamente es la compañía que ofrece la mejor relación Costo - Beneficio para la prestación del servicio de Internet que requiere la UIAF.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UIAF requiere contratar a través del ISP (Proveedor de Servicios de Internet) el servicio de acceso a Internet mediante el suministro de un canal dedicado y un canal de backup para cumplir con los fines y objetivos misionales de la Unidad, el cual debe cumplir con las siguientes características técnicas:

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SERVICIO INTERNET UIAF
1	Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1.
2	Canal principal en Fibra Anillado y canal de backup de Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad. El canal de backup debe tener las mismas características de ancho de banda de canal principal.
3	El oferente debe suministrar mínimo 32 direcciones IP válidas reales en Internet.
4	Servicio altamente confiable de acceso y conexión a Internet, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de cada semana calendario, que garantice la continuidad del servicio realizando las actividades necesarias en cuanto a direccionamiento y enrutamiento.

5	El servicio debe incluir la instalación del canal y de los equipos necesarios en el centro de cómputo de la entidad ubicada en el piso 6 de la Carrera 7 No. 31-10 Edificio Torre Bancolombia; así como también la realización de las pruebas que garanticen la prestación del servicio.
6	Disponibilidad del servicio superior al 99,8%.
7	Enrutador para conexión con Internet suministrado y administrado por el ISP.
8	El ISP debe facilitar el servicio de DNS externo.
9	Salida Redundante del proveedor.
10	Posibilidad inmediata de ampliación y de administración del ancho de banda del canal sin sobrecostos de instalación.
11	El oferente debe suministra un usuario para el monitoreo del comportamiento del canal vía Web a través de estadísticas gráficas sobre picos de utilización y ancho de banda consumido por períodos. (MRTG).
12	Línea de atención de soporte 7x24. Tiempo de respuesta a incidentes menor a 1 hora.
13	Tiempo de instalación no superior a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
14	Es deseable que el oferente se conecte a NAP Colombia directamente.

Que el presente proceso de contratación se encuentra contemplado dentro del plan de compras para el año 2014.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES DEL MISMO Y CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: Contratar a través del ISP (Proveedor de Servicios de Internet) el servicio de acceso a Internet mediante el suministro de un canal dedicado y un canal de backup para cumplir con los fines y objetivos misionales de la Unidad ubicada en la carrera 7 No. 31 – 10 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas en el alcance del objeto y la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B.”

- **Alcance del Objeto:** para la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SERVICIO INTERNET UIAF
1	Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1.
2	Canal principal en Fibra Anillado y canal de backup de Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad. El canal de backup debe tener las mismas características de ancho de banda de canal principal.
3	El oferente debe suministrar mínimo 32 direcciones IP válidas reales en Internet.
4	Servicio altamente confiable de acceso y conexión a Internet, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de cada semana calendario, que garantice la continuidad del servicio realizando las actividades necesarias en cuanto a direccionamiento y enrutamiento.
5	El servicio debe incluir la instalación del canal y de los equipos necesarios en el centro de cómputo de la entidad ubicada en el piso 6 de la Carrera 7 No. 31-10 Edificio Torre Bancolombia; así como también la realización de las pruebas que garanticen la prestación del servicio.
6	Disponibilidad del servicio superior al 99,8%.
7	Enrutador para conexión con Internet suministrado y administrado por el ISP.
8	El ISP debe facilitar el servicio de DNS externo.
9	Salida Redundante del proveedor.
10	Posibilidad inmediata de ampliación y de administración del ancho de banda del canal sin sobrecostos de instalación.
11	El oferente debe suministra un usuario para el monitoreo del comportamiento del canal vía Web a través de estadísticas gráficas sobre picos de utilización y ancho de banda consumido por períodos. (MRTG).
12	Línea de atención de soporte 7x24. Tiempo de respuesta a incidentes menor a 1 hora.
13	Tiempo de instalación no superior a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
14	Es deseable que el oferente se conecte a NAP Colombia directamente.

- **Lugar:** La celebración, ejecución y prestación del servicio objeto del contrato se realizará y ejecutará en la única sede de la Unidad ubicada en la carrera 7 No. 31-10 piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C.
- **Valor del Contrato:** Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte. (\$47.270.580.00) Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos a que haya lugar
- **Consulta del proceso:** El presente proceso contractual se podrá consultar en la página web www.contratos.gov.co y en físico en la sede de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF ubicada en la Carera 7 No. 31 – 10 piso 6 de la ciudad de Bogotá.
- **CLASIFICACIÓN UNSPSC**

El objeto contractual del presente proceso de selección se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	CÓDIGO UNSPSC
F	81 - Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 – Servicios informáticos	21 Servicios de Internet	01 – Proveedores de servicios de Internet (psi)	81112101

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contrato de prestación de servicio de acceso a Internet.

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF adelantará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 que en su artículo 76 establece: *“Convenios o contratos interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. (...).*

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Cinco (5) meses, contados a partir del primero (1) de noviembre de 2014 y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Subdirección de Informática solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B., cotización que fue allegada con fecha 28 de agosto de 2014 por valor mes de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ciento Dieciséis Pesos M/cte. (\$9.454.116.00) Incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos a que haya lugar), así mismo, la Unidad para soportar que la ETB es una entidad con participación mayoritaria del Estado, consulta página Web de ETB del 21 de octubre de 2014 en la que se verifica que la empresa cuenta con una participación de acciones ordinarias públicas del 88.395902% correspondiente a entidades estatales..

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente para la vigencia fiscal 2014 por el certificado de disponibilidad presupuestal No.22814 del 28 de agosto de 2014, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2014. Para la vigencia fiscal 2015 de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el decreto reglamentario 1957 del 30 de mayo de 2007, se atenderá con la

autorización de vigencia futura No. 3-2014-023497 del 09 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. FORMA DE PAGO:

La Unidad de Información y Análisis Financiero cancelará el valor total del contrato en cinco (5) pagos mes vencido por valor de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ciento Dieciséis Pesos M/cte. (\$9.454.116.00) Incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos a que haya lugar, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor que designe la UIAF para el contrato e igualmente una vez el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

El pago lo realizará directamente la Dirección del Tesoro, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente.

NOTA: No se realizarán anticipos ni adelantos para la ejecución del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto del presente contrato y con lo establecido en su propuesta de fecha 16 de septiembre de 2014.
- Informar al Supervisor del contrato designado por la UIAF de cualquier situación que afecte la debida ejecución del contrato.
- Cumplir cabalmente con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, y en general obligarse a cumplir con todo lo aquí pactado.
- Presentarse a la UIAF en el momento en que sea requerido por la misma, para la suscripción de la correspondiente acta de inicio y de liquidación del presente contrato.
- Responder por las actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, por lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de las obligaciones contractuales.
- Entregar por el término de un (1) año las actualizaciones que de las obras relacionadas en el objeto del contrato expida la empresa Legis Editores S.A., lo anterior de acuerdo con las actualizaciones, reformas, jurisprudencia, y demás que sobre ellas haga el estado colombiano, dichas actualizaciones deben ser entregadas en la única sede de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF ubicada en la carrera 7 no. 31 – 10 piso 6 de la ciudad de Bogotá.

- Designar un supervisor para la ejecución del presente contrato y mantenerlo durante la entrega de las actualizaciones del mismo es decir por un año.
- Las demás que se deriven del presente contrato.

9. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

10. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UIAF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus sub oferentes o proveedores, durante la ejecución del contrato.

11. CLAUSULA PENAL Y MULTAS

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **UIAF** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la UIAF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y los artículo 128 del Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la UIAF le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y artículo 128 del Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario, se podrá compensar tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato.

12. SUPERVISOR:

El supervisor del contrato por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF será el Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

Como quiera que en la ejecución de los contratos celebrados en los años anteriores no se han presentado inconvenientes en los mismos, la estimación del riesgo (probabilidad de ocurrencia del siniestro) corresponde a los porcentajes mínimos indicados dentro de la normatividad vigente, así mismo y tratándose de una contratación que se realizará mediante la modalidad de contratación directa, por la naturaleza del contrato, la cuantía del mismo y la empresa contratista, se estima la no necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, por ser un contrato en el que la forma de pago es una vez se haya prestado el servicio, es decir si no se presta el servicio no se cancela el valor del mismo, por lo cual no se hace necesario la exigencia de garantías.

14. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Al presente proceso no se aplicaran las reglas de Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad del Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido el 15 de mayo de 2012 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual señala: "(...) *Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa Estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.*"

El presente estudio se elaboró de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

ORIGINAL FIRMADA

LUIS ALEJANDRO NAVAS IANNINI
Subdirector de Informática

P/37 y 41